

Resolución Ministerial

812-2003 MTC/02

Lima, 29 de setiembre de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Servicios Generales Integrados S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2003-MTC/20.ZXV;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de fecha 3 de setiembre de 2003, se llevó a cabo el Acto de Apertura, Evaluación de las Propuestas Técnicas y Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2003-MTC/20.ZXV, convocada para contratar a una empresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicio en la carretera Panamericana Sur, Sub Tramo 10: La Sierpe (Km. 620+000) – Peñaprieta (Km. 714+000), otorgándose la Buena Pro a Servicio de Mantenimiento Chala S.R.L. - SERMACH, con un puntaje total de 110. 640 puntos;

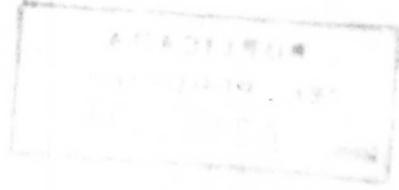
Que, con fecha 10 de setiembre de 2003, Servicios Generales Integrados S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2003-MTC/20 ZXV y solicitó se declare nulo el otorgamiento de la Buena Pro, pues considera que no se ha efectuado una debida calificación;

Que, mediante Carta N° 374-2003-PROVIAS_N-ZARQ.CA, de fecha 10 de setiembre de 2003, se comunicó a Servicios Generales Integrados S.R.L. que su recurso de apelación no cumplía con los requisitos establecidos en los numerales 2), 6) y 7) del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que debía subsanar dichas omisiones, a más tardar dentro del plazo máximo de dos días;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2003, Servicio de Mantenimiento Chala S.R.L. – SERMACH, beneficiario de la Buena Pro, cumple con absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por Servicios Generales Integrados S.R.L.;

Que, con fecha 16 de setiembre del 2003, Servicios Generales Integrados S.R.L. subsana el recurso de apelación interpuesto;





Que, el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el último párrafo del Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, señala que lo establecido en las Bases, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, el Artículo 65° del Reglamento señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

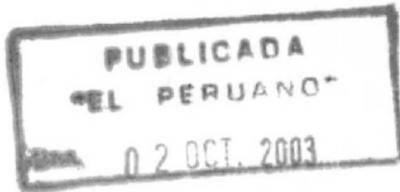
Que, el Artículo 66° del Reglamento establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el numeral 6.1 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2003-MTC/20.ZXV, dispone que la evaluación de las propuestas se realiza en acto privado, según lo establecido en el Anexo 05;

Que, de acuerdo al numeral 11 de las Bases: Términos de Referencia, la conformación mínima que exigen las Bases a las microempresas postoras, es de 7 personas, que hayan sido incluidas en el Formato N° 6;

Que, el numeral 2.32 del literal A del Anexo 05: Factores de Evaluación de Propuestas de las citadas Bases, señala que el rubro Personal Obrero Calificado tendrá un puntaje máximo de 20 puntos, el cual será asignado individualmente, a un número mínimo de 7 (siete) personas que hayan sido incluidas en el Formato 6, con experiencia para realizar las labores de mantenimiento rutinario de carreteras asfaltadas y/o similares, que este personal será indefectiblemente el que a la suscripción del Contrato, efectúe el servicio contratado y que se evaluará el tiempo de servicio en la microempresa postora y/u otras realizando el mismo servicio ofertado o similares, lo que será acreditado con copia de Certificados de Trabajo, Constancias de Trabajo y otros documentos;





Resolución Ministerial

812-2003 MTC/02

Que, asimismo, se señala que se otorgará 2 puntos al personal que acredite mas de 2 años de experiencia, 1.5 puntos al personal que acredite entre 1 y 2 años de experiencia, y 1 punto al personal que acredite menos de 1 año de experiencia;

Que, en el Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2003-MTC/20.ZXV, se observa que se ha otorgado en el rubro antes mencionado, al postor impugnante el puntaje de 17.160 puntos y al postor ganador 20 puntos;

Que, de la revisión de las propuestas técnicas presentadas, se desprende que el postor impugnante, Servicios Generales Integrados S.R.L., en el Formato N° 6, ha presentado la relación de 9 personas, otorgándosele 17.160 puntos, mientras que al postor ganador, Servicio de Mantenimiento Chala S.R.L.- SERMACH, se le ha asignado en dicho factor 20 puntos, es decir el máximo puntaje, habiendo presentado en el Formato N° 6 la relación de 7 personas, lo que contraviene el criterio de calificación establecido en el numeral 2.32 del literal A del Anexo 05 de las Bases, teniendo en cuenta el número de trabajadores de cada postor y el puntaje máximo que podía otorgarse a cada trabajador;

Que, dado que el criterio de calificación utilizado por el Comité Especial para otorgar el puntaje en el Factor Personal Obrero Calificado es diferente al establecido en las Bases, tal como se advierte en el Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas, dicha calificación se ha efectuado en contravención de las mismas, y en contra de lo dispuesto por el Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículos 52° y 65° del Reglamento de la referida Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado de acuerdo a lo expuesto precedentemente la infracción del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículos 52° y 65° del Reglamento, así como de las Bases, corresponde declarar de oficio nula la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2003-MTC/20.ZXV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, la misma que deberá ser efectuada por el Comité Especial Permanente de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases;



Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Servicios Generales Integrados S.R.L.;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias, y las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2003-MTC/20.ZXV;

SE RESUELVE:

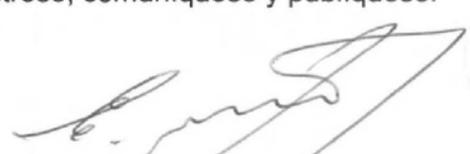
Artículo 1°.- Declarar nula la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2003-MTC/20.ZXV, convocada para contratar a una empresa que preste el servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicio en la carretera Panamericana Sur, Sub Tramo 10: La Sierpe (Km. 620+000) – Peñaprieta (Km. 714+000), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de la evaluación de propuestas.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por Servicios Generales Integrados S.R.L.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 0008-2003-MTC/20.ZXV.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

